



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0764-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de mal uso de la tecnología señalada como inteligencia artificial.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Torruco Garza.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir en el Título Noveno, el Uso Delictivo de la Tecnología señalada como Inteligencia Artificial. Definir inteligencia artificial, asimismo, la pena será de 2 a 8 años de prisión y de 100 a 800 días multa, a quien cometa alguna acción enlistada a través del uso de la inteligencia artificial.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



No tiene correlativo.

Capítulo III
Uso Delictivo de la Tecnología
Denominada Inteligencia Artificial

Artículo 211 Bis 8.- Se entenderá por Inteligencia artificial, el software que se desarrolla empleando una o varias de las siguientes técnicas:

a. Estrategias de aprendizaje automático, incluidos el aprendizaje supervisado, el no supervisado y el realizado por refuerzo, que emplean una amplia variedad de métodos, entre ellos el aprendizaje profundo.

b. Estrategias basadas en la lógica y el conocimiento, especialmente la representación del conocimiento, la programación lógica inductiva, las bases de conocimiento, los motores de inferencia y deducción, los sistemas expertos y de razonamiento simbólico.

c. Estrategias estadísticas, estimación bayesiana, métodos de búsqueda y optimización.

Artículo 211 Bis 9. El que cometa una de las siguientes acciones a través del uso de la inteligencia artificial será considerado como delito y se le aplicará una pena de dos a ocho años de prisión y de cien a ochocientos días multa:



No tiene correlativo.

- a) A quien modifique videos, audios, rostro de personas, grabaciones de voz y/o de escenarios ficticios, con la intención de hacerlos pasar como reales, en detrimento de las actividades, personales y profesionales de alguna persona física o moral;
- b) A quienes, a través del uso de la misma, generen daño o perjuicio a la imagen o reputación pública de las personas;
- c) A quienes cometan fraude en detrimento de alguna persona física o moral;
- d) A quienes, en el caso de lo estipulado en el inciso a) del presente artículo, los afectados sean menores de edad, personas con discapacidad o en estado de vulnerabilidad, las penas señaladas se incrementarán en un quinto;
- e) A quienes falsifiquen documentos oficiales, con objeto de ocasionar algún daño patrimonial en perjuicio de otra persona;
- f) A quienes creen, expongan, distribuyan, reproduzcan, transmitan, comercialicen, intercambien imágenes, audios o videos de índole sexual íntimo de una persona o grupo de personas sin su consentimiento, ya sea por medio impreso, correo electrónico, redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico. En



<p>No tiene correlativo.</p>	<p>el caso de que los afectados sean menores de edad, personas discapacitadas o en estado de vulnerabilidad, las penas señaladas se incrementarán en un quinto;</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández